

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **HERNÁN ALBERTO GALLEGO AGUDELO** contra **CONSORCIO PENSIONES ANTIOQUIA**.

Además, se corrige el auto de fecha 6 de septiembre de 2021, donde se aprobaron las costas en el sentido que el nombre del demandante es **HERNÁN ALBERTO GALLEGO AGUDELO** y no como quedo en dicho auto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3561bb5d53b2f86a2e064e8fb07a4ecbabd4d
e2ab48f2265579efee77d209169
Documento generado en 04/10/2021 09:05:49
PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 2015-0876 Consulta

Avóquese conocimiento del presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por el señor PEDRONEL PANIAGUA OSORIO contra COLPENSIONES, proveniente del JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

De conformidad con lo establecido por el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que si lo consideran pertinente y por escrito, presenten alegatos de conclusión o finales, los cuales serán remitidos en formato pdf vía correo electrónico a j03labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co. Una vez vencido el citado término, se procederá a emitir la sentencia escrita, en los términos de la citada norma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a1f67c940adac7dcfe43520004307ca853c6a9cb389fabedea68c5f00b8daae

Documento generado en 04/10/2021 09:10:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2017-725 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **DIANA PATRICIA MUÑOZ BERMUDEZ** contra **SUGUROS BOLIVAR Y AFP PROTECCION S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la **AFP PROTECCION S.A**, se fija la suma de **\$908.534,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE AFP PROTECCION S.A:

Agencias en derecho primera instancia**\$908.534,00**

Agencias en derecho segunda instancia**\$-0-**

Otros gastos....**\$-0-**

TOTAL:.....**\$908.534,00**

SON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

jf

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ce9a2128f1d3222fba457edd561a8f94062e9898b3116fcc02576fc6c3033ff

Documento generado en 04/10/2021 09:10:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 2017-00960

Dentro del proceso ejecutivo incoado por ELVIA DE J. CARDONA
contra COLPENSIONES , se requiere al apoderado demandante para
que presente la liquidación del crédito

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa62abc7c5d87261126297df22202fc2e23802da445424595809f639d5f74dfb

Documento generado en 01/10/2021 03:13:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-0239 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala Quinta de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **BEATRIZ ELENA RESTREPO ARBOLEDA** contra **COLPENSIONES Y AFP PROTECCION S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la **AFP PROTECCION S.A**, se fija la suma de **\$3.551.200,00**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE AFP PROTECCION S.A:

Agencias en derecho primera instancia**\$3.551.200,00**

Agencias en derecho segunda instancia**\$-0-**

Otros gastos....**\$-0-**

TOTAL:.....**\$3.551.200,00**

SON TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS PESOS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

jf

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

736731833cfc5eda8ee5b77fe0d390721165dfac0d7c887a26ea1825687e2078

Documento generado en 04/10/2021 09:05:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2018-0301

Demandante: JOSE HECTALI GARCIA MARTINEZ
Demandado: EDATEL S.A. ESP

En el presente proceso ordinario laboral, se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** para el día 11 de febrero de 2022 a las 08:30 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e503347fcd5f81593fc98b5e2bf0411160b93206001d6d19d85de88358
c81ffd

Documento generado en 03/10/2021 12:02:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Fecha	04 DE OCTUBRE DE 2021	Hora	8:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	-----------------------	------	------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2018	00715
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo					

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	YANETH SOFIA BELEÑO HERNANDEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA	22.236.671

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	NIXON ROJAS QUINTERO
TARJETA PROFESIONAL	94-210 Del C.S. De La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRES Y APELLIDOS	DAVID ALBERTO HERRERA CASTAÑEDA
TARJETA PROFESIONAL	197-078 Del C.S. De La J.

APODERADA COLFONDOS	
NOMBRES Y APELLIDOS	DEIBY CANIZALES ERAZO
TARJETA PROFESIONAL	132-014 Del C.S. De La J.

ASISTENCIA SEGÚN CONSTA EN EL VIDEO DE LA AUDIENCIA

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

SENTENCIA	
DECISIÓN: CONCEDE. CONDENA A AFP COLFONDOS S.A. Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.	

COSTAS PROCESALES	
A cargo de la parte demandada AFP COLFONDOS S.A y en favor de la demandante. Agencias en Derecho en \$3.634.000,oo.	

RECURSOS		
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentado el recurso de apelación por demandados. Se concede el mismo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA	
SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>

En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

LINK AUDIENCIA <https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/59237ded-ba3b-4c1d-8092-dd7d9410899a?vcpubtoken=a6a80446-326d-428b-90c7-a2a19bf6bafa>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia cierra la misma y se firma en constancia. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2d5da56df8236ecb9dae2e602c273ca3e1056cb01640eb0dfe204ab8d6ac95c

Documento generado en 04/10/2021 09:05:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**



**AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO ART.
80 CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Hora 11:00 A.M X

Sentencia N° 124 de 2021

Radicación del proceso						
0	5	0	0	1	3	1
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo
					2018	00745-00

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	LIBIA ALMECIGA AYALA
CÉDULA DE CIUDADANÍA	N°51.892.964

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRE	CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA
TARJETA PROFESIONAL	N°298259 del C.S. De La J.

APODERADA COLPENSIONES	
NOMBRE	JOHANNA ANDREA LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 201985 del C. S. de la J.
APODERADA PORVENIR S.A.	
NOMBRE	JUANA LUCIA VARGAS ORTIZ
TARJETA PROFESIONAL	N° 343880 del C. S. de la J.

ADMISIÓN DEMANDA MEDIANTE AUTO DE FECHA: **OCTUBRE19 DE 2018**

SENTENCIA
DECISIÓN: CONDENA Audiencia de Trámite y Juzgamiento tal y como quedó consignada en el audio.

COSTAS PROCESALES

A cargo de PORVENIR S.A. Agencias en Derecho en \$ 3.634.000. y en favor de la parte DEMANDANTE.

RECURSOS

SI	<input checked="" type="checkbox"/>	En virtud del artículo 66 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social., modificado por el art. 10º de la Ley 1149 de 2007, interpuesto y sustentados los recursos de apelación por las partes ; se conceden los mismos ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo.
NO	<input type="checkbox"/>	

CONSULTA

- SI En virtud del artículo 69 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art. 14º de la Ley 1149 de 2007, se remite el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de
- NO Medellín, para surtir el grado jurisdiccional de consulta.

Asistencia como quedo en el audio

Link de la audiencia.

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/283e6b67-f537-4449-960d-18ac55d28055?authToken=0d4cf314-5236-4877-8a98-3ce44f96bfec>

Lo decidido fue notificado en estrados.



JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2018-0850.

Demandante: ALFREDO JOSE OTERO ASSAD

Demandada: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ALFREDO JOSE OTERO ASSAD** en contra de **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**

Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto se fijan las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.00); en segunda instancia no se fijaron agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

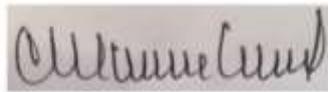
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho en primera instancia en la suma de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.00); en segunda instancia no se condenó en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Agencias en derecho 1ra instancia	\$ 3.632.000.00
Agencias en derecho 2da instancia	\$ 0.00
Agencias en derecho Casación	\$ 0.00
Otros gastos	\$ 0.00
Total.....	\$ 3.632.000.00

Total Costas y Agencias en derecho de tres millones seiscientos treinta y dos mil pesos M.L. (\$ 3.632.000.00) en segunda instancia no se condenó en costas y no se fijaron agencias en derecho.

Las costas están a cargo de PORVENIR S.A. y a favor del demandado.



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

334c4dea7e6d16a2afbb77bcad7e9a502b98a7fc009af5274bd0ee78076185f9

Documento generado en 04/10/2021 09:05:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2019-0691

Demandante: LUIS CENON QUIROZ AMARILES

Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL POBLADO

En el presente proceso ordinario laboral, en virtud del memorial de subsanación de la contestación, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL POBLADO**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA de los artículos 77 y 80 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día 13 de julio de 2022 a la una y treinta de la de la tarde (01:30 p.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería para actuar en favor de CONJUNTO RESIDENCIAL VEGAS DEL POBLADO a la profesional en derecho Dra. Ana Maria Mesa Elneser con T.P. 144.270 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df3dd587f0097dbf5d57e5047e564b47d7bb55e888c35e2a91343ab93
9068061

Documento generado en 01/10/2021 03:13:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2019-0723

Demandante: GUSTAVO QUIROZ ALZATE

Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia se tiene por contestada la demanda por parte **PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar en favor de PORVENIR S.A. al profesional en derecho **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** con T.P. 115.849 del C.S. de la J.

De igual forma, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Laboral 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7e80356e70ff634ef33b9f542629037d77e49588f0731b5a2b3ede09c3af061

Documento generado en 06/08/2021 06:22:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2019-0735

**Demandante: LUZ MARIELA DUQUE NARANJO
Demandado: COLPENSIONES**

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que la parte actora solicita al Despacho que se notifique la demanda, lo procedente es requerir a la demandante, por medio de su apoderado judicial, para que efectúe la notificación a Colpensiones de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc3e4e362997c4ae1f10a6eb7cc69f59c60307182a0807941c04e3b3d
80cb1cb**

Documento generado en 01/10/2021 03:08:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2019-0773

Demandante: MARIA MAGDALENA ALVAREZ BENJUMEA
Demandado: LUZ STELLA ALVAREZ BENJUMEA y
COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documentos 09 a 14 del expediente digital obra constancia de notificación realizada por el Despacho a las demandadas Colpensiones (acuse de recibido del 06/08/2021) y Luz Stella Álvarez Benjumea, y que estando vencido el termino para dar respuesta, no reposa en el plenario contestación a la demanda de Colpensiones, lo procedente es dar por no contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

Ahora, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **LUZ STELLA ALVAREZ BENJUMEA**, se presentó con los requisitos de ley y dentro del término correspondiente, por lo que se da por contestada la misma.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día 02 de marzo de 2022 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Se reconoce personería para actuar en favor de LUZ STELLA ALVAREZ BENJUMEA al profesional en derecho **SANTIAGO MÚNERA MONSALVE** con T.P. 283.210 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b0a66c72cf057dadf3714572330e831704e5c17bb93b827798e01387
9889f1c**

Documento generado en 01/10/2021 03:08:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno
Radicado 2020-0010

Se le informa al apoderado del demandante que mediante este auto se le da trámite a las 6 solicitudes de audiencia hechas dentro del presente proceso para que se le fije fecha de audiencia, solicitud que no es de recibo por cuanto aún no se ha notificado a las partes demandadas la demanda, por lo anterior se requiere al apoderado demandante para que proceda a tramitar la notificación a COLPENSIONES y a PORVENIR S.A. del auto ADMISORIO de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

733f33a7dcad2387e960f50c30585b1d36b2bc7cb3bcfad967325c0d0160a090

Documento generado en 04/10/2021 09:06:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2020-0380

Demandante: LUZ MARLENY GIRALDO DAVILA
Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documento 08 del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de PROTECCION S.A. con su respectivo poder, es procedente tener a **PROTECCION** como **notificado por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que la respuesta a la demanda por parte **PROTECCION**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de **PROTECCION** a la profesional en derecho SARA TOBAR SALAZAR con T.P. 288.366 del C.S. de la J.

De igual forma, se ordena a PROTECCION S.A. que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue proyección financiera de la pensión que podría obtener la demandante en el RAIS (modalidad de renta vitalicia) y la que podría obtener en el Régimen de Prima Media, en caso de no dar cumplimiento, se aplicaran las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6793c9db47ae475d43d1551abdc5cc200f23fe6f9a6016cb1cfdeb633
d98c31**

Documento generado en 01/10/2021 03:08:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Radicado: 2020-0403

Demandante: JUAN MANUEL CARVAJAL NIÑO

Demandado: PROTECCION S.A., PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, teniendo en cuenta que a documento 08 y 10 del expediente digital, obra respuesta de la demanda por parte de PROTECCION S.A. Y PORVENIR S.A. con su respectivo poder, es procedente tener a **PROTECCIONS.A. Y PORVENIR S.A.** como **notificados por conducta concluyente** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **PROTECCIONS.A. Y PORVENIR S.A.**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de PROTECCION a la profesional en derecho LUZ ADRIANA PEREZ con T.P. 242.249 del C.S. de la J. y en favor de PORVENIR S.A. a LOPEZ & ASOCIADOS S.A.S., sociedad dedicada a la prestación de servicios jurídicos, lo anterior de conformidad al artículo 74 del Código General del Proceso.

Finalmente se requiere a la parte actora para que realice los tramites de notificación a COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79fe37805881f1ca1ab268515c05aa22c1bcb178b86d02f28c19d26827
a090e0**

Documento generado en 01/10/2021 03:08:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00103

Demandante: FRANCISCO ARBEY VILLADA CADAVID

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **FRANCISCO ARBEY VILLADA CADAVID** contra **COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería la doctora EDITH MAGNOLIA DUQUE CARDEÑO portadora de la T. P. N° 110859 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ead931b0a8b171eba41456615df3ac0a88f8ae4313450394f9d2f4d9afbf5c28

Documento generado en 04/10/2021 09:06:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00201

Demandante: HECTOR IVAN ORREGO GOMEZ

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **HECTOR IVAN ORREGO GOMEZ** contra **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.** Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDA PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería la doctora PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON portadora de la T. P. N° 328867 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

JOSE DOMIGNO RAMIREZ GOMEZ

JUEZ



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-00251

Demandante: OLGA LIBIA URIBE GARCIA

Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Se ADMITE la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OLGA LIBIA URIBE GARCIA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Comuníquese la existencia de la demanda, a la doctora MARLENY ESNEDE PEREZ PRECIADO, en su calidad de procuradora Judicial en lo Laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 Y 277-7 de la CN. Igualmente se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual la parte demandante deberá aportar el respectivo traslado en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6° y 7° del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 DE 2012).

Hágasele personal notificación del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, acompañado de la copia auténtica de ésta y déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor PABLO DUQUE SANCHEZ portador de la T. P. N° 213100 del C.S. de la J en calidad de apoderado de la demandante.

HR.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bd6ffe4e417718c02accb2af5afd61c3255f79eb8983a226fb80916a57f6c28

Documento generado en 04/10/2021 09:05:42 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por cuanto la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos en el auto del 12 de julio del 2021, notificado el 13 de julio del 2021, el Juzgado;

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA** instaurada por **FABIAN DE JESUS RIOS GRAJALES** contra **COLPENSIONES Y OTROS**.

2º.-- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec6765f7a3b891d201d21bb4fcb82b5f89d6dc1a104051e94
de92174b53f39c6**

Documento generado en 04/10/2021 09:05:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Radicado: 2021-0284

Demandante: FERNANDO ANTONIO DAVID GIRALDO
Demandada: LIGA DE NATACION DE ANTIOQUIA–INDER MEDELLIN –
MUNICIPIO DE MEDELLIN

En el proceso ORDINARIO laboral promovido por **FERNANDO ANTONIO DAVID GIRALDO** contra **LIGA DE NATACION DE ANTIOQUIA–INDER MEDELLIN – MUNICIPIO DE MEDELLIN**, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término legal los requisitos exigidos mediante auto de fecha 18 de agosto de 2021, toda vez que dicho auto se fijó por estados 20 de agosto de 2021 y el término para subsanar requisitos vencía el 27 del mismo mes y año a las 5:00 pm, y que el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante desde el correo electrónico juzgadoshectormesa@gmail.com se presentó el día 27 de agosto de 2021 a las 05:02 p.m., es decir, por fuera del termino otorgado, se RECHAZA la presente demanda y se ordena el archivo de la misma previa cancelación del registro respectivo. Se ordena la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

159cf096d4ae83712ff636ea8adaaf7f67b42def59126b82274828046bb4fb4

Documento generado en 01/10/2021 03:13:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0302

Demandante: MARIA ARACELLY GARCIA DE GONZALEZ

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 26 de julio de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARIA ARACELLY GARCIA DE GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de las entidades demandadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da7c6ccf1945bbd07fc8920f68069f7addfabc61ef6e3ee2bf7f103128d4af53

Documento generado en 01/10/2021 03:08:42 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0311

Demandante: CLARA INES CADAVID RAMIREZ

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 26 de julio de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CLARA INES CADAVID RAMIREZ** contra **COLPENSIONES**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de las entidades demandadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b495f853c47301daa39af46fd854e28c7d0f38ef24ca0bfdedb91a4d5aefce0f

Documento generado en 01/10/2021 03:08:50 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0316

Demandante: GERLYS ISABEL DOMINGUEZ RAMIREZ Y LAIZ ISABEL ROPERO
Demandada: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED-S.A

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 17 de agosto de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GERLYS ISABEL DOMINGUEZ RAMIREZ Y LAIZ ISABEL ROPERO ANAYA** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED-S.A**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Ahora, teniendo en cuenta que al artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral que dispone: “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.” (Subrayado fuera del texto).

En atención a las pretensiones, se observa que las demandantes solicitan el pago de los aportes pensionales (cotizaciones), a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y a la AFP PORVENIR S.A., se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva a **COLPENSIONES y a PORVENIR S.A.**, de conformidad al literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007. Consecuentemente se ordena notificarles la existencia de la presente demanda a efectos de que procedan a presentar contestación a la demanda.

Notifíquesele la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, de conformidad con los Art. 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, igualmente y de conformidad con lo dispuesto en los incisos 6º y 7º del artículo 612 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

041112030bb93cf8836eb3aae037b43fd9d5940170d3ae3d33a8678f726d2a7c

Documento generado en 01/10/2021 03:13:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0345

Demandante: NANCY JOHANA DIEZ PEREZ

Demandada: ALPHA AMBULANCIAS S.A.S.

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 26 de agosto de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NANCY JOHANA DIEZ PEREZ** contra **ALPHA AMBULANCIAS S.A.S.**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Ahora, en atención a que las pretensiones de la demanda derivan de un posible contrato laboral, del cual se desprenden Derechos Sociales Fundamentales, se encuentra necesario vincular como litisconsorte necesario por pasiva al Representante Legal de la sociedad **ALPHA AMBULANCIAS S.A.S.**, señor **BERNARDO AGUDELO PIEDRAHITA** con cc 8.264.968, en calidad de persona natural.

Lo anterior en razón al carácter tuitivo que ostenta el Derecho Laboral y del cual el Juez es su garante, quien debe propugnar por la materialización y protección de dichos derechos, a la luz de diferentes mandatos constitucionales, entre ellos el ordenado por el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que señala:

“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.” (subrayas fuera de texto)

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda a **BERNARDO AGUDELO PIEDRAHITA** a efectos de que proceda a presentar contestación a la demanda.

Se requiere a la parte actora para que manifieste a que fondo de pensiones se encuentra afiliada la demandante.

Se reconoce personería para representar los intereses de la demandante al profesional en derecho **JUAN DIEGO SALDARRIAGA LISKER** con T.P. 294.258 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7261d3daeb41a7a274baca4d6ec7b952fe5d6d4c119a8fdc25a514cee12
dc48f**

Documento generado en 01/10/2021 03:17:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0370

Demandante: ALEJANDRO FRANCO HERNANDEZ

Demandada: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante auto con fecha del 26 de agosto de 2021, dentro del término correspondiente, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ALEJANDRO FRANCO HERNANDEZ** contra **COLPENSIONES**; se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación del auto admisorio, del escrito de demanda y del escrito que subsana los requisitos al representante legal de las entidades demandadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, **todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se reconoce personería a la profesional en derecho KAROL CRISTINA ZAPATA BOTERO T. P. N° 232.553 del C.S. de la J. para que continúe representando los intereses de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bc04fc9b6e4ff00b395015c51c5e494ec068787c30aa7c11e96c8fd63db1253

Documento generado en 01/10/2021 03:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>